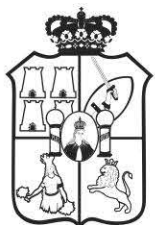




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

2 DE NOVIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2111

Notaría Pública No. 39

Calle Plutarco Elías Calles No. 260 Planta Baja,
Colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.



SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, PLANTA BAJA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2019, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 3,291, VOLUMEN 57 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **BRAULIO MOCTEZUMA SÁNCHEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **TERESA ELIZA GAYA PÉREZ**, QUIEN ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 124,259 VOLUMEN 2,758, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2001, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GODÍNEZ VIERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO).-----

--- LA COMPARECIENTE ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASIMISMO, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "**PERIÓDICO**" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA



Villahermosa, Tabasco, a 21 de agosto del 2019

No.- 2112

Notaría Pública No. 39

Calle Plutarco Elías Calles No. 260 Planta Baja,
Colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, PLANTA BAJA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

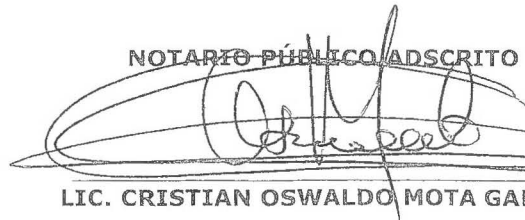
----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2019, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 3,215, VOLUMEN 56 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **JAVIER ROSIQUE PALAVICINI**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARTHA LEÓN VIDAL, JAVIER ROSIQUE LEÓN, MARTHA MARÍA DE ATOCHA ROSIQUE LEÓN y/o MARTHA ROSIQUE LEÓN, MARÍA CECILIA ROSIQUE LEÓN y/o CECILIA ROSIQUE LEÓN, DIEGO GERARDO ROSIQUE LEÓN, DIEGO MARIANO RUIZ ROSIQUE, JAVIER RUIZ ROSIQUE Y LILIA AURORA ROSIQUE y/o LILIA AURORA ROSIQUE CRUCES**, QUIENES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,966 VOLUMEN 52, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2019, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.-----

--- LOS COMPARECIENTES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASI MISMO, ACEPTAN EL CARGO DE ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGAN A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO


LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA



Villahermosa, Tabasco, a 07 de Octubre del 2019

No.- 2113

NOTARIA PÚBLICA 1
NACAJUCA TABASCO
Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (22,482) Veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos del Volumen quinientos noventa y dos, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día quince de abril del año dos mil diecinueve, la señora **OFELIA OCAMPO MONTEJO** en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia y conformidad de los señores **MANUELA OCAMPO MONTEJO** y **FELIPE OCAMPO MONTEJO** en su calidad de **HEREDEROS UNIVERSALES**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **LUZ DEL ALBA MONTEJO HERNANDEZ y/o LUZ DEL ALBA MONTEJO DE OCAMPO**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Nacajuca, Tabasco a 16 de Octubre del año 2019.


Lic. Guadalupe León Jiménez





No.- 2125

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIAJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 134/2015, relativo al juicio en la Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por el licenciado Manuel Antonio Ortiz Pérez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Especial para Querellas y Denuncias de la sociedad mercantil denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de los ciudadanos Leonardo López Cruz, en su carácter de Deudor y/o Garante Hipotecario, y Leonardo López Estradas; en fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el actor licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en consideración que la parte demandada no hizo objeción alguna al avalúo que exhibió el ejecutante; con fundamento en el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por la parte actora, el cual se aprueba en sus términos.

SEGUNDO. En vista de lo anterior y como lo petitiona el licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436, 437, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, SIN SUJECIÓN A TIPO, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la calle Prolongación de Pedro C. Colorado, Colonia Municipal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 102.00 metros cuadrados, con una superficie construida de 300.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.50 metros con callejón sin

nombre; al Sur 20.30 metros con propiedad de MANUEL CARRERA BALZA y GUADALUPE VIDAL GUZMÁN DE CARRERA; al Este 5.00 metros con calle prolongación de Pedro C. Colorado, y al Oeste 5.00 metros con propiedad de CARMEN SÁNCHEZ BAJONA; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el treinta de abril de dos mil doce, bajo la partida 5032708, folios reales 217464; al cual se fijó un valor comercial de \$1'744,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal el que cubra cuando menos las cuatro quintas partes que sirvió de base para la segunda subasta, conforme al monto del avalúo actualizado del inmueble sujeto a remate; es decir, las cuatro quintas partes de la cantidad de \$1'744,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), salvo error aritmético, que es el precio que según el avalúo actualizado sirvió de base para la segunda almoneda.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento en efectivo, del valor el inmueble que sirve de base para el remate; sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las DOCE HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra (frente al recreativo de Atasta), de esta Ciudad; por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN

LAPSO DE SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ



No.- 2126

EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO**SE CONVOCAN POSTORES.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 200/2017, RELATIVO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO EL LICENCIADO DANIEL ALBERTO PIEDRA CALDERON, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. PABLO RÍOS PÉREZ, EN CONTRA DE ELSY YOLANDA PÉREZ PÉREZ, CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, EN DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por Recibido el escrito de de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por DANIEL ALBERTO PIEDRA CALDERON, Endosatario en Procuración de Pablo Ríos Pérez, como lo solicita el ocurso y toda vez que la parte demandada no manifestó nada respecto al avalúo del bien inmueble embargado en la presente causa, esta autoridad toma como base para la presente almoneda, el dictamen emitido por el perito designado por la parte actora ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, ya que el no haber exhibido la parte demandada el avalúo correspondiente, se entiende su conformidad con el exhibido por la contraria, acorde a lo previsto en la fracción segunda del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al citado profesionista exhibiendo libertad de gravamen expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, -con tres anexos- que se ordenan agregar a los autos para los efectos de ley.

Segundo. Como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta **PRIMERA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien: predio rustico lote 32, manzana uno, ubicado en la calle Oxolotan de la colonia licenciado Enrique González Pedrero, ranchería Ceibita Primera Sección Tacotalpa Tabasco, con una superficie de 120.00 mts². (Ciento veinte metros cuadrados), con folio real 79,649, inscrito el veinte de enero de dos mil dieciséis, bajo la partida 13,4224; clave catastral U010-0351-000032, cuenta catastral U008750, al cual se le asigna un valor comercial de **\$160,100.00 (ciento sesenta mil cien pesos 00/100 moneda nacional)** que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del juzgado Civil de Primera Instancia de Octavo Distrito Judicial con sede en Teapa, Tabasco, ubicado en **Avenida Plaza Independencia numero 115, colonia Centro, Teapa, Tabasco, C.P. 86800**, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate,

acorde a lo previsto por la fracción cuarta del artículo 434 del Código de procedimientos Civiles en Vigor.

Cuarto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de la ciudad en donde se localiza el bien inmueble a rematar, esto es en municipio de Tacotalpa, Tabasco, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondiente, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Quinto. Toda vez que el domicilio en donde se encuentra el bien inmueble sacado a remate se localiza en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, es decir fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, se ordena **girar atento exhorto al Juez Mixto de Tacotalpa, Tabasco** para efectos que ordene a quien corresponda, realice los avisos correspondientes que deberán ser fijados en los lugares públicos más concurridos de costumbre en esa ciudad; quedando facultada la autoridad exhortada para acordar promociones tendiente al perfeccionamiento del exhorto en comento. Exhorto que deberá devolver en un término no mayor de treinta días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. WENCESLAO GONZÁLEZ





No.- 2129

JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

EDICTO

C. ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS.

EN EL EXPEDIENTE **438/2018**, RELATIVO AL JUICIO DE **PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**, PROMOVIDO POR LA **CIUDADANA ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA, IDENTIFICADA POR SUS INICIALES **D.N.A.A.**, EN CONTRA DE **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**; SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

Auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecinueve

“...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro. Villahermosa, Tabasco; veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Juan Carlos Magaña Gallegos; abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que el demandado **Antonio Alejandro Álvarez Gallegos**, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **emplácese por medio de edictos** que deberán publicarse **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Diario Presente, Avance Tabasco o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto cuatro de mayo del dos mil dieciocho.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la secretaria judicial ciudadana licenciada **Aura Cristel Veites Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Auto de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho

“...AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS.- La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentada a la **Ciudadana ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación dentro del término legalmente concedido para ello, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento dado en el punto segundo del auto de prevención de fecha doce de abril del año actual; por consiguiente, se procede a proveer lo siguiente:

SEGUNDO.- Tocante a lo anterior, téngase por presentada a la **Ciudadana ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistente en: **1)** Copia certificada del acta de nacimiento número 51; y **2)** Un traslado; con los cuales viene a promover **JUICIO ORDINARIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA** de la menor de edad, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, en contra de **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la Calle Paseo de las Flores número 255, Jardines de Villahermosa, Colonia Tierra Colorada de ésta Ciudad, y de quien reclama las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C) y D)** de su escrito inicial de demanda.

TERCERO.- El uso de las siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Niñas, Niños y Adolescentes precisamente atendiendo primordialmente al interés superior de la niña, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de ésta.

Por lo que la Jueza debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene de implicaciones el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430, y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 70, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **438/2018** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

QUINTO.- Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante éste Juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente al que surta sus efectos su legal notificación, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda, apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo, se le requiere para que en el mismo término, señale domicilio en ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y persona física para oír y recibir citas y notificaciones y teléfono fijo, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de Listas fijadas en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la observación general número 12 de las Naciones Unidas, realizada por el Comité de Derechos del Niño en el 51º. Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, ésta Autoridad Judicial reconoce a la menor con iniciales identificadas **D.N.A.A.**, su condición humana de NIÑA, así como su minoría de edad, por ende, aun cuando carece de plena autonomía de adulto, en éste proceso judicial, es un ser sujeto de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior de la misma, pudiendo expresar su opinión libremente en función de su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de éste juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues se trata de un juicio de guarda y custodia y la convivencia pertinente.

Asimismo, como sujeto de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre éste juicio, se le informará a la niñas el resultado del proceso y como se tomó en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y

custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto una garantía de que en éste proceso no se le da intervención a la niña como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a ésta autoridad dentro del término de **TRES DÍAS**, contados al día siguiente de su notificación, si se tratan de niña indígena, migrante o cualquier otra niña que no hable idioma mayoritario, así como si padece de alguna incapacidad que dificulte oír a la menor, a fin de que ésta Autoridad Judicial tome las medidas necesarias para la escucha de la niña.

SÉPTIMO.- Ahora bien, a fin de fijar las reglas para el cuidado de la menor de edad, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, de conformidad con el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por analogía, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la **JUNTA ESPECIAL DE PADRES**, donde las partes decidirán de mutuo acuerdo la guarda y custodia y el régimen de convivencia con su menor hija de manera PROVISIONAL y en caso de desavenencias al respecto, ésta autoridad en atención al interés superior de la menor determinará lo conducente; debiendo comparecer las **Ciudadanos ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO y ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, con citación de la Fiscal Adscrita y la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas Adscritas a éste Juzgado.

Haciéndoles saber a las partes que en caso de no comparecer se **reportará el perjuicio que sobrevenga por sus inasistencias, dictando lo que proceda en beneficio de la menor de edad.**

OCTAVO.- ESCUCHA DE MENOR atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 9 del que se desprende que las autoridades deben respetar el derecho del niño que este separado de un padre a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, en estrecha relación con el artículo 12 de la referida Convención, que dispone:

"Los Estados Partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas del procedimiento de la ley nacional.

De ahí que el escuchar a la menor y tomar en cuenta su manifestación debe atenderse en el caso que nos ocupa, en éste orden de ideas y dada la responsabilidad pública deviene del interés superior de la menor, que es la protección genuina de la infancia, y es a partir de allí, que no puede omitirse la exploración de la voluntad, deseos y opiniones de quien será sujeto último de la decisión, si tiene edad y madurez suficiente a criterio de la autoridad, sin perder de vista que es un ser que transita un inacabado proceso natural de constitución de su aparato psíquico y de incorporación de valores y principios y procurando el normal, sano desarrollo y bienestar físico, psicológico y emocional de la menor, **por lo que se requiere al progenitor custodio para que presente a la menor de edad, identificada por sus iniciales D.N.A.A.**, para que con asistencia de una psicóloga sea escuchada de ser posible de acuerdo a su edad y madurez, por lo que para tales efectos se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, con citación de la Fiscal del Ministerio Público y la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas Adscritas a éste Juzgado.

Con el apercibimiento al progenitor custodio que de no presentar a la citada menor se **reportará el perjuicio que sobrevenga por su inasistencia, dictando lo que proceda en beneficio de la menor de edad.**

NOVENO.- Atento a lo anterior, gírese oficio a la **Licenciada DEIFILIA VADILLO GÓMEZ, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido, para que en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado, ordene a quien corresponda en un término

de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, designe una psicóloga para que esté presente a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO** en la escucha de la menor de edad, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, realizando ésta las intervenciones adecuadas para su celebración, debiendo presentar original de su cédula profesional el día de la audiencia.

DÉCIMO.- Para que éste Juzgado esté en aptitud legal de resolver la causa que nos ocupa, de conformidad con los numerales 241 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, determina ordenar de manera oficiosa en beneficio de la menor y para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimientos de la verdad que se busca, los siguientes medios de prueba:

A) VALORACIÓN PSICOLÓGICA de los Ciudadanos **ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** y **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, así como de la menor, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, se ordena sean sometidos a una valoración psicológica y quienes deberán acudir ante la presencia de la **Psicóloga ANTONIA DEL CÁRMEN LASTRA MENA, Jefa del Departamento de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada uno de ellos, por lo que los Ciudadanos **ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** y **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permitan se haga el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la referida psicológica, a través de los métodos, diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para reestablecer la situación emocional y familiar, pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarias para ello, **debiendo rendir su opinión profesional a ésta Autoridad cuando haya terminado dicha valoración**, e inclusive deberá comunicar a éste Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de ésta Autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en Psicología.

Por lo que gírese atento oficio a la **Psicóloga ANTONIA DEL CÁRMEN LASTRA MENA, Jefa del Departamento de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado, en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados después de que reciba el oficio correspondiente, designa a un psicólogo (a) quien deberá aceptar y protestar el cargo por escrito, además señalar fecha para las valoración psicológica de los contendientes de éste juicio Ciudadanos **ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** y **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, así como de la menor, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, ello de conformidad con lo estipulado por los numerales 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos Vigentes.

Ante ello se impone a los padres acudan ante la profesionista que se designe, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por ésta Autoridad, debiendo presentar a su menor hija cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado en ésta diligencia, se harán acreedores a una multa consistente en **TREINTA (30) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **80.60 x 30 = 2,418.00**, medida que se duplicará en caso de reincidencia, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Ahora bien, en cuanto a la medida provisional que solicita, en el sentido de que la menor continúe bajo su guarda y custodia hasta que se resuelva en definitiva la presente causa, dígame que esto se resolverá en la junta de padres.

DÉCIMO SEGUNDO.- De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Cedro número 125 de la Colonia Gaviotas Norte de ésta Ciudad; autorizando para tales efectos, así como para recoger todo tipo de documentos, revise el expediente y tome apuntes a los **Licenciados JUAN CARLOS MAGAÑA GALLEGOS y LETICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, así como a la **E.D. KARLA FERNANDA MORALES MAGAÑA**; por lo que se le tiene por hecha dichas autorizaciones, previa identificación de éstos y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor;

Asimismo, nombra como **Abogado Patrono** al primera de los mencionados, profesionista a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento antes citado.

DÉCIMO CUARTO.- Se le hace saber a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

DÉCIMO QUINTO.- De igual manera, se les hace del conocimiento que éste Juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (*ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña S/n de la Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR*) les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas mediante el medio alternativo legal de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio de la conciliadora adscrita al juzgado **podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.**

DÉCIMO SEXTO.- Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial, además, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

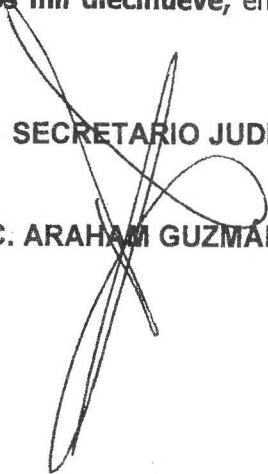
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto** por **tres veces, de tres en tres días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **dos días del mes de septiembre del dos mil diecinueve**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ARAHAM GUZMÁN REYES.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No.- 2145

JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN

“EDICTO”

JESUS JUÁREZ CRUZ
PARTE DEMANDADA
PRESENTE:

Que en los autos del expediente número 731/2017, relativo al JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, celebrado entre NEREIDA HERNANDEZ FLORES y JESÚS JUÁREZ CRUZ, relativo a una superficie de 4, 472 metros cuadrados de la parcela 111 Z-1 P1/3, ubicada en el ejido “JOSE MARÍA PINO SUAREZ”, municipio de Centro, Tabasco, y como consecuencia el mejor derecho a poseer, promovido por **HECTOR MORALES BARRERA**, en vía de controversia agraria en contra de **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, asimismo, solicita se llamen a juicio como terceros con interés a **JESÚS JUÁREZ CRUZ, HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE y EFRAÍN MARTÍNEZ MONTIEL**, por lo que previa búsqueda de su domicilio y al no ser localizado; en audiencia de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó, emplazarlo mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, **los que deberán ser publicados con letra legible**, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número 731/2017, a deducir lo que a su interés y derecho convenga, como tercero con interés respecto de las prestaciones que **HECTOR MORALES BARRERA**, reclama, en virtud llamado a juicio suscribió contrato el veinticuatro de enero de dos mil seis, con la demandada **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, siendo el primer adquirente de la superficie antes indicada. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho

o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **apercibido** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. Quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte actora en la Oficialía de Partes de este tribunal para su publicación.


LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS



No.- 2146

Lic. Ramón Oropeza Lutzow
TitularLic. Narciso T. Oropeza Andrade
Adscrito

AVISO NOTARIAL.

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, Notario Público Número (29), con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (9,176) nueve mil ciento setenta y seis, volumen número (206) doscientos seis, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **ALFREDO CASTRO GARCIA**; y en dicho acto la señora **MARÍA EPIFANIA SANCHEZ VARGAS**, reconoció la validez del testamento y **ACEPTO LA HERENCIA** instituida a su favor como única y universal heredera, así también **ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE

Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR631206K14)



No.- 2147

REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

C. ALONDRA LUNA NÚÑEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente civil número **00292/2019**, relativo al Juicio REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por **ABIEL SEGURA SANCHEZ**, en contra de **ALONDRA LUNA NÚÑEZ**, con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el oficio de cuenta signado por el L.C.P. JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LANDERO, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", mediante el cual da contestación al oficio 4019/OO/2019, del veintisiete de septiembre de este año, informando entre otras cosas que no se encuentra información relacionada con los datos proporcionados. Oficio que se glosa a los autos para que surtan sus efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que se han rendido los informes pertinentes a diversas dependencias, sin localizar domicilio alguno de la demandada ALONDRA LUNA NÚÑEZ; en esa virtud se procedió a la revisión de los autos haciendo constar que efectivamente se han agotado las investigaciones pertinentes a diversas dependencias, sin haber localizado domicilio alguno de la demandada, y el único domicilio proporcionado por el Encargado del Instituto Nacional Electoral, fue buscado la enjuiciada sin tener éxito alguno.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a la ciudadana **ALONDRA LUNA NÚÑEZ**, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio del seis de mayo de este año, haciendo saber a la enjuiciada **ALONDRA LUNA NÚÑEZ**, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Transcribese en los edictos el auto de inicio antes aludido.

TERCERO. Se hace saber a las partes que el nuevo titular del Juzgado es el licenciado HOMAR CALDERON JIMÉNEZ, lo anterior en términos del artículo 140 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMÉNEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha seis de mayo de dos mil diecisiete.

AUTO DE INICIO REDUCCION PENSION ALIMENTICIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono de la parte actora, dando cumplimiento dentro del término concedido para ello, a la prevención de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve; en consecuencia, se ordena dar trámite al escrito de demanda conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. En consecuencia, téngase por presentado al ciudadano **ABIEL SEGURA SÁNCHEZ**, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: copia certificada de comparecencia voluntaria para celebrar convenio judicial; copia certificada de acta de nacimiento número 00327, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada de acta de matrimonio número 00228, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; original de tres recibos firmados por **LIZZET KARELY PRIEGO ZÚRITA** y **ABIEL SEGURA SÁNCHEZ**; copias simples de audiencia de pruebas y alegatos y de oficio 1809-I; copia simple de un escrito; copias certificadas de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, celebrado en el expediente 366/2009, tramitado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pémex, Macuspana, Tabasco; y copia certificada de acta de matrimonio número 00228, a nombre de los contrayentes **ABIEL SEGURA SÁNCHEZ** y **LIZZET KARELY PRIEGO ZÚRITA**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; misma que se encuentra deteriorada por su parte superior y costados, y un traslado; mediante el cual pretende promover Juicio **ESPECIAL DE**

REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de ALONDRA LUNA NUÑEZ; quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la **calle Mariano Matamoros, sin número, de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**; de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos **a) y b)**, de su escrito inicial de demanda, la que se tiene aquí reproducida como si a la letra se insertara por economía procesal.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 299, 304, 317 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28, 204, 205, 206, 487, 489, 530, 531, 532, 533, 534 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía señalada en líneas anteriores y en la forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención que le corresponde al ciudadano agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con la copia simple de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente emplazadas a juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Se hace saber a las partes que pueden asistir en cualquier día y hora hábil ante este Tribunal, ante el Conciliador Judicial adscrito quien es la persona especializada en la solución de conflictos, si es su voluntad concluir la presente causa mediante un convenio judicial en que ambos litigantes saldrán beneficiados, haciéndoseles saber que este MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, trae como consecuencia que no origine desgastes emocionales y económicos que puede originar agotar todas las etapas procesales que contempla nuestra legislación para llegar a una sentencia definitiva; en virtud de que este medio alternativo de solución de conflictos no implica ningún costo, ya que el servicio que otorga esta institución es de manera gratuita, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado.

SEXTO. Se tiene al accionante, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa marcada con el número 344 altos, de la Calle Santamaria, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; nombrando como su abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, así como autoriza a las licenciadas MARIA GUADALUPE BLANDIN GIL y LEYDI ALVAREZ CAMARA, y a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES; domicilio y nombramiento que se le tienen por realizados de conformidad con los numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
LA SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL


LICDA. MARÍA SUSANA CRUZ FERIA.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 2148

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa,
Tabasco.

Domicilio ignorado.

En el expediente número 230/2019, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Diana Patricia Montealegre Olán, por derecho propio, en contra de Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco; con fecha seis de agosto del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de agosto del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **Miguel Dionicio Pérez Balderas**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la parte demandada en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la parte demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído.

Igualmente, hágasele saber a la parte demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, misma que se le notificara por edictos; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del



Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.**

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Inserción del auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Diana Patricia Montealegre Olan**, por derecho propio, con el escrito de demanda y anexos que exhibe consistentes en: **Original de:** dos certificados de libertad o existencia de gravámenes, de fechas cinco de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil dieciocho; dos solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de fechas cuatro de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil dieciocho; veintiocho fotografías a color; cuarenta y seis recibos de fechas veintiocho de enero, veintisiete de abril, catorce de julio, veintisiete de octubre, del año dos mil siete; veintiséis de enero, dieciséis de marzo, cinco de julio, cuatro de octubre y veinte de diciembre, del año dos mil ocho; veintiocho de febrero, once de julio, diecinueve de diciembre, del año dos mil nueve; catorce de marzo, doce de junio, once de septiembre, dieciocho de diciembre, del dos mil diez; cinco de marzo, dieciocho de junio, veintidós de octubre, tres de diciembre, del año dos mil once; diecisiete de marzo, dos de junio, seis de octubre, y uno de diciembre, del año dos mil doce; dieciséis de marzo, seis de julio, catorce de septiembre y veintiuno de diciembre, del año dos mil trece; quince de marzo, veintiséis de julio, veinte de diciembre, del año dos mil catorce; dieciocho de abril, veintitrés de julio, diecinueve de diciembre; del año del dos mil quince; trece de febrero, nueve de julio, y tres de diciembre, del año dos mil dieciséis; once de febrero, diecisiete de junio, diecinueve de agosto, dieciséis de diciembre; del año dos mil diecisiete; diez de marzo, dieciséis de junio, veintidós de septiembre, nueve de diciembre, del año dos mil dieciocho y siete de marzo del dos mil diecinueve; **copia simple de:** credencial para votar y un traslado; con los que promueven juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de la persona moral denominada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, quien dice ser de domicilio ignorado, toda vez que desconoce el domicilio de la referida demandada.

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, entre ellas substancialmente, que por sentencia definitiva se declare que han adquirido la propiedad en vía de usucapión del bien inmueble ubicado en la calle **Pejelagarto, manzana 03, lote 02, fraccionamiento la Pigua, municipio de Centro, Tabasco** y que contiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.00 metros, con calle Pejelagarto;

Al Sur: 8.00 metros, con lote 13;

Al Este: 20.00 metros, con lote 3;

Al Oeste: 20.00 metros, con lote 1.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

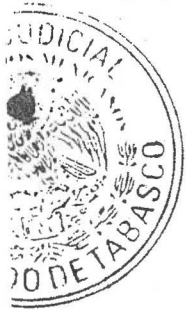
En el entendido, que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la actora para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, la cual servirá para correr traslado a la parte demandada, en virtud de que la exhibida se encuentra incompleta, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 de la Constitución Federal, este Tribunal considera pertinente agotar los medios al alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello,

de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias.



1. Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.
2. Secretaria de Educación Pública.
3. Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX).
4. H. Ayuntamiento del Centro.
5. Catastro del H. Ayuntamiento del Centro
6. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).
7. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro (SAS).
8. Secretaria de Planeación y Finanzas.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, según su respectiva competencia de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la demandada **A Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, concediéndoseles para tales efectos un término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio respectivo.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización (UMA), por el equivalente a la cantidad de \$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según decreto de fecha uno de enero del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con vigencia a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve; medida de apremio que se duplicara en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los oficios referidos y devolver acuse de recibido.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad este recinto judicial el documento, consistente en: cuarenta y seis recibos originales; y déjese copias simples cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. De igual manera, se tiene a la ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en **avenida 27 de Febrero, número 1304, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad capital**; autorizando para tales efectos a **Karina del Carmen Zapata Tovilla**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Por otro lado, designa como sus **abogados patronos** a los licenciados **Miguel Dionicio Pérez Balderas** y **José Agustín Pérez Paniagua**, por tanto, considerando que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en éste Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicha personalidad.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre

que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

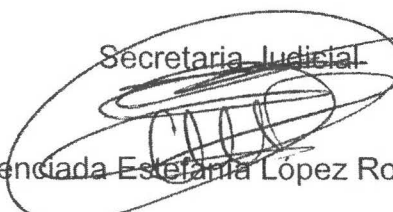
Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los seis días

del mes de agosto del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa,
Capital del Estado de Tabasco.

~~Secretaria Judicial~~

Licenciada Estefanía López Rodríguez





No.- 2135

DIVORCIO NECESARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

EDICTO

**C. MATHILDE ARELLANO OLVERA.
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN
LEGALMENTE LO REPRESENTE.**

Que en los autos del expediente civil número **370/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **LUÍS GUZMÁN ALAMILLA**, por propio derecho, en contra de su esposa **MATHILDE ARELLANO OLVERA**, por su propio derecho, se dictó un proveído en fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), que copiado textualmente a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TACOTALPA, TABASCO. A VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al denunciante **LUIS GUZMÁN ALAMILLA**; con su escrito de cuenta secretarial, y atendiendo lo peticionado en el mismo, de conformidad con el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se señalan las **DOCE HORAS (12:00) DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para que tenga verificativo la celebración de la junta especial de padre y escucha de menores, donde las partes decidirán de mutuo acuerdo respecto a las visitas que tendrá con los menores de identidad reservada con iniciales **Y. y C. A.** de apellidos **GUZMÁN ARELLANO**, debiendo comparecer el actor **LUIS GUZMÁN ALAMILLA** y la demandada **MATHILDE ARELLANO OLVERA**, con citación del Fiscal Ministerio Público y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

De igual modo, quien tenga a los menores en su poder deberá presentarlos para que sean oídos antes de decidir sobre la convivencia provisional. Asimismo se hace saber a las partes, así como al Ministerio Público y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que de no comparecer, y de no presentar a los menores, se harán acreedores a una multa de **(20) unidades de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional)** en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,712.33 (mil setecientos doce pesos 33/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **$\$84.49 \times 30.4 = \$2,568.496$ entre $30 \times 20 = \$1,712.33$** , vigente a partir del primero de febrero del año actual, que se duplicará en caso de

reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, **asimismo también reportarán el perjuicio que sobrevenga por su inasistencia, dictando lo que proceda en beneficio de los menores.**

En el entendido, que desde ahora quedan prevenidos tanto el actor como la demandada que de no comparecer en la hora y fecha señalada para la celebración de la Junta mencionada, **la Suscrita Juzgadora determinará lo conducente respecto a la convivencia provisional del actor de este juicio y que se efectuara en base a las consideraciones que la Juzgadora considere pertinentes y favorable para dichos menores y en base a los elementos que hasta ese momento obren en autos.**

SEGUNDO. Ahora bien, como lo peticona el promovente en su escrito de mérito y de la revisión minuciosa practicada a los presentes autos, tenemos que obran agregados los informes emitidos por: **1-Instituto Nacional Electoral (INE), por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tabasco, 2- Comisión Federal de Electricidad (CFE), 3- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 4- Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), 5- Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), 6- Teléfonos de México S.A.B., de C.V., (TELMEX), 7- Banco Nacional de México S.A. (Banamex), 8- Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, 9- H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco;** en los que se advierte que **no se localizó domicilio alguno de la ciudadana MATHILDE ARELLANO OLVERA,** de quien el denunciante desconoce su paradero; en consecuencia y con fundamento en la fracción II, del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, procédase a notificar a la demandada el presente auto por medio de **EDICTO,** para efectos de que comparezca a la celebración de la junta especial de padre y escucha de menores señalada en líneas precedentes;

En virtud de lo anterior, se ordena hacer la publicación de los edictos **por tres veces, de tres en tres días,** en el periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el nuestra entidad Federativa.

Hágase saber al promovente que quedan a su disposición ante la Secretaría respectiva, los edictos correspondientes para efectos de realizar la publicación ordenada en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **JULIANA QUEN PÉREZ,** juez mixto de primera instancia del décimo séptimo distrito judicial del municipio de Tacotalpa, tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), HACIENDO SABER A LA PARTE DEMANDADA

EL FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA ESPECIAL DE PADRES Y ESCUCHA DE MENORES.

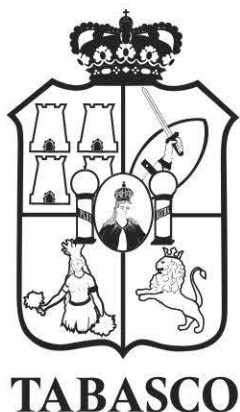
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. MARIANA PEDRERO CORNELIO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2111	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 Villahermosa, Tab. Segundo Aviso Notarial.....	2
No.- 2112	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 Villahermosa, Tab. Segundo Aviso Notarial.....	3
No.- 2113	NOTARÍA PÚBLICA 1 Nacajuca, Tab.....	4
No.- 2125	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 134/2015.....	5
No.- 2126	EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 200/2017.....	8
No.- 2129	JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 438/2018.....	10
No.- 2145	JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN EXP. 731/2917.....	16
No.- 2146	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 Villahermosa, Tab.....	18
No.- 2147	REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00292/2019.....	19
No.- 2148	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 230/2019.....	22
No.- 2135	DIVORCIO NECESARIO EXP. 370/2017.....	28
	INDICE.....	31



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Db1tYiAf11+BIFVox+IsPRAttrQI/RoXop7VTqw21RPjWoQQELZqmGrNFcRwiBFFois1pQcjXssvcl
dFriTWPI2ewg/giPFd2dyzQEBR6mL1/3JCP/o8SODAC11Hqm2job4YO47xxwroHUK5GoJiQ+1isX8jn7P70BasfZiJXt
pG1WpsKzfVndVuVdO9q8OBRSenm/A4ejJSRgQcCMfi5c/izprHX6wg17oztiOY0HnNOzsNWWSLDjxboyBDEK2M
XwFpW4ZpVClhUHYXH0dUYXzngjpBdF0zQTh++w/974NE/p8PEnHTOvLlgTI8grnEj1WbNdVdxtalrcPmBKTdpIA=
=